

RÉGIMEN LABORAL PARA PERSONAL QUE TRABAJA EN ORGANISMOS DEPORTIVOS PRIVADOS QUE RECIBEN FONDOS PÚBLICOS

Labor regime for personnel working in Private Sports Organizations that receive public funds.

Cabezas- Mejía, Manuelita*

<https://orcid.org/0000-0003-4060-7045>

Romero-Romero, Clara Daniela*

<https://orcid.org/0000-0002-1922-0922>

***Universidad Indoamérica, Quito, Ecuador**

E-mail: mcabezas2@indoamerica.edu.ec

Recibido: 1 de junio de 2022 / **Aprobado:** 8 de junio de 2022 / **Publicado:** 18 de julio de 2022

DOI: <https://doi.org/10.24133/sigma.v9i02.2838>

Resumen

Para el desarrollo social es necesario que se expidan normativas; específicamente en este trabajo se analizará el efecto de los vacíos legales en el ámbito laboral, para los organismos privados que se enfocan en el deporte, pero que reciben fondos públicos. Entendiendo que la Constitución, el bloque constitucional y la ley, rigen los principios creacionistas de estos organismos, con fines humanistas; pero no se ha contemplado integralmente la norma especializada de manera administrativa. Siendo uno de sus desenlaces, que dentro de juicios con esa materia de litis, hayan decisiones contradictorias y que necesitan una urgente regularización para una buena fundamentación. A partir del contexto de las comunidades y de los sistemas jurídicos, se contempla la responsabilidad del Estado de prestar las posibilidades para hacer válido el derecho constitucional reconocido en el artículo veinticuatro, de la práctica del deporte a sus ciudadanos; artículo treinta y nueve, que textualmente exige al Estado garantizar, promover y asegurarse de la permanencia de este derecho; igualmente en el Régimen del Buen Vivir de la Carta Magna, artículo trescientos cuarenta, especifica la coordinación y condiciones para componer la planificación de la puesta en realidad del deporte. Sin embargo, aun con la Ley del Deporte, tratados internacionales y normativas internas de cada organismo; hay una confusión correlacionada en cada “sana crítica” de los poderes del Estado, especialmente de lo judicial y ejecutivo. Interpretación que es susceptible a la distorsión por falta de bases sólidas en la Ley.

Palabras Clave: Organismos deportivos, Deporte, Constitución, Laboral.

Abstract

For social development it is necessary that regulations be clearly emitted; Specifically, this paper will analyze the effect of legal gaps in the workplace, for private organizations that focus on sports, but they receive public funds. Understanding that the Constitution, the constitutional block, and the law, govern the creationist principles of these organisms, with humanistic ends; but the specialized rule has not been fully contemplated administratively. Being one of its outcomes, that within trials with this matter of litis, there are contradictory decisions and that they need an urgent regularization for a good foundation. From the context of communities and legal systems, the responsibility of the State is contemplated to provide the possibilities to make valid the

constitutional right recognized in article twenty-four, of the practice of sport to its citizens; article thirty-nine, which literally requires the State to guarantee, promote and ensure the permanence of this right; also in the Regime of Good Living of the Magna Carta, article three hundred and forty, specifies the coordination and conditions to compose the planning of the implementation of sport. However, even with the Sports Law, international treaties and internal regulations of each body; there is a correlated confusion in each “sound criticism” of the powers of the State, especially the judicial and executive. Interpretation that is susceptible to distortion due to lack of solid foundations in the Law.

Keywords: Sports organizations, Sports, Constitution, Labor law.

Introducción

Los organismos deportivos que existen en nuestro país, por creación de la Constitución y el ordenamiento jurídico, siendo éstas, instituciones sin fines de lucro, motivadas por el deseo de ayudar a potenciales atletas y desarrollar sus habilidades. Tal como se propone per sé la postulación de ese derecho dentro de la Carta Magna y los instrumentos internacionales, como los expedidos por la ONU, ACNUR, UNICEF, entre otros, para garantizar su vinculación a la actividad deportiva, formativa y profesional. En el afán de cumplir con los objetivos deportivos, los organismos, como parte de una obligación constitucional, derivadas de las facultades que le otorga el Estado central, han descuidado algunos aspectos administrativos y legales, especialmente por mencionar el aspecto laboral. Entendiendo que el deporte, es una práctica humana que conmociona a la sociedad por su cultura y subjetividad patriótica, histórica y representativa.

Desde la aceptación del mismo, se lo interrelaciona con otros componentes de la identidad, en consenso de las naciones, que, dada su complejidad en la definición general del mismo, se reguló primero, en el derecho civil de forma muy vaga. A partir del siglo XX, gracias a las teorías de los derechos sociales, se contempla una mejor connotación del deporte, creando una rama especial dentro del derecho que lo enmarca en las esferas privadas y públicas, es decir, el derecho deportivo. Además, hay quienes sostienen que el deporte tiene un peso conductual de relevancia propia

para el Estado; como fue tratado en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte (UNESCO, 1978), que toca el punto de inflexión de si es que pertenece netamente a una obligación estatal o particular.

Por el contenido de la Constitución, estamos frente a una obligación del Estado Central que gracias al principio de descentralización y desconcentración, deriva dicha facultad a organismos autónomos que lo garanticen. Es decir, tanto, la norma como los instrumentos internacionales lo señalan como un deber del poder público, es decir, una garantía jurídica que concede a los individuos este aspecto dentro de sus libertades.

Entonces, si el deporte tiene una expresión creacionista por mandato constitucional, con especial acento en la garantía y mantenimiento del mismo, el Estado Central debe emitir las directrices para que su transferencia de la facultad a estos organismos, sea efectiva.

La situación actual, es que, al existir vacíos legales, en caso tener que presentarse un reclamo de derechos laborales se vuelve un problema de incertidumbre, ya que no se encuentra definido al sector que pertenece: privado o público. Y este es un debate no solo que presencian las salas judiciales, sino que deriva desde la doctrina del derecho deportivo, la conformación de la normativa y la interpretación de la misma. En cada provincia hay sentencias con un contenido extremadamente diferente, para un solo tipo de empresas; cada juez o juzga tienen un espectro muy grande de su criterio personal.

Si no se identifica claramente en función de la ley, los derechos y obligaciones para el personal que labora en este tipo de organismos deportivos, no permitirá un crecimiento al desarrollo tanto deportivo como profesional para quienes son contratados por este tipo de empresas deportivas.

El tener claro la base legal que rige estos organismos deportivos, permitirá estimular y lograr obtener el máximo beneficio tanto, para la empresa como para el recurso humano en sí mismo. Lo expuesto anteriormente conlleva a desarrollar un sistema de gestión de recursos humanos, que analice los requerimientos de la organización en forma específica y definir correctamente puestos con una remuneración acorde al esfuerzo y necesidades esenciales. Con una adecuada forma para realizar el reclutamiento y selección de potenciales candidatos, la forma de evaluarlos y medir su desempeño. Pero solo se puede llevar a cabo a través de un reglamento que tenga sus límites en la Ley.

Metodología

Este artículo, se desarrolla en la perspectiva cualitativa, porque hay que considerar que el componente humano, es la razón central de la investigación, a través de los cuestionamientos jurídicos de las conductas sociales comunes, como el deporte. Se ha utilizado el método de revisión bibliográfico, así, como la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de trabajo, entre otros.

Para un mejor alcance del mismo, se usa la descripción, para dar forma a las prácticas humanas dentro del sistema jurídico de derechos reconocidos.

En resumen, la investigación abre un paraguas de la información desde la recolección de lo teórico. Con atención a las esferas de lo público y privado, para una indagación completa; necesaria para escalar cada rango de acción que mejore las circunstancias actuales, basando la búsqueda en la acumulación de elementos referentes y relevantes.

En este trabajo se limitó la población del territorio ecuatoriano, específico el sector de organismos deportivos privados con fondos públicos (en el desafío de describir mejor su naturaleza), con su ordenamiento jurídico respectivo (integrando los bloques constitucionales, reconociendo tratados internacionales ratificados por el país), como muestra la Concentración Deportiva de Pichincha (en adelante CDP) y dos casos laborales. Con una breve muestra de la normativa desde el 2008 que entró en vigencia la nueva Constitución, con sus políticas del “Buen Vivir”, que trabajan el deporte como un derecho para los individuos; hasta la actualidad, en donde los jueces y juezas sustentan sus decisiones en base a la interpretación de la misma Ley.

Además, parte de la muestra de estudio, es la Ley del Deporte, el Código del Trabajo con última modificación del 2020, acuerdos ministeriales No.0694 A, del Ministerio del Deporte, Acuerdo No. 002 del

Ministerio del Deporte y Acuerdo No. 0083 de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física; Estatuto de la Concentración Deportiva de Pichincha (siendo esta entidad la central en la investigación, como muestra del resto de organismos nacionales), el Código Orgánico de la Función Judicial, y algunos juicios del país con litis específica en material laboral de estos organismos. Siendo la CDP

Desarrollo

Bases teóricas de la investigación

Además de las ya mencionadas normativas y casos propuestos, se hace un planteamiento doctrinario en fuentes laborales, derecho deportivo, derechos humanos y esferas públicas y privadas.

Todo con el afán de contener bases de información completas, de sustento principalmente teórico, para su comparación posterior a la práctica. Incluyéndose repositorios universitarios, tratados internacionales, sentencias y el ordenamiento jurídico ecuatoriano, como: Constitución, COA, LOSEP, Código de Trabajo, Ley del Deporte, entre otros.

Definiciones breves

Deporte. Entendiendo que el deporte es un ejercicio físico que se sujeta a distintas reglas de juego, con o sin competencia; es el conjunto de actividades humanas que varían dependiendo de su disciplina. En palabras de José M. Cagigal, el deporte conlleva una

orientación positiva al ser humano, respecto de su composición con “dos grandes valores de la práctica deportiva son los concretados en las expresiones *higiene-salud* y *desarrollo biológico*.” (Cagigal J., 1976) que comprenden a los individuos en sus fines recreativos, de personalidad y carácter provechosos.

El derecho del Deporte. Andrés Gil, lo explica como:

“el derecho del deporte es la disciplina que se encarga de abordar el fenómeno deportivo desde las distintas vertientes del derecho, y a la vez posibilita generar intercambios interdisciplinarios que permiten analizar con mayor amplitud y riqueza científica todas las manifestaciones del objeto de estudio: el deporte [...] Seguido a esto se suma la importancia de los aportes que hacen disciplinas tales como la economía del deporte, la sociología del deporte, la antropología del deporte, la psicología del deporte, la medicina del deporte, etc.” (Gil A., 2001)

Es decir, el derecho del deporte está al tanto de abordar en las vertientes jurídicas, las mutaciones del fenómeno del deporte, en amplitud a su destreza científica, donde cohabitan normas de diferente rango y naturaleza, para estipular su autonomía. Comprendiendo además que el deporte tiene su propio dinamismo, con la necesidad de contar con un ordenamiento diferenciado y especial, para conceptualizar su carácter de derecho humano.

Sector público y privado. Remontándose a Roma, su distinción se encuentra en que el derecho público es relacionado a la estructura institucional y administrativa del Estado, si publican, para su propio funcionar. Por otro lado, el derecho privado:

“concernían a la utilidad desde el punto de vista de los particulares, por lo tanto, las mismas partes de una relación jurídica concreta podían regularlas y gozaban de una autonomía notable” (Zoyński J.,2017)

Régimen del Buen Vivir. Es la consecuencia de una mejor vida, que rige al ciudadano en armonía con el medio ambiente y otorga la satisfacción de sus requerimientos, respetando su cultura y afinidades. En la Constitución del 2008 en Ecuador se reconoce en el art. 340 al Deporte como un derecho fundamental que forma parte del Régimen mencionado.

Descentralización y Desconcentración

Gracias a la Carta Magna del 2008, vemos como se plantean estos principios de democracia para hacer eficiente la productividad de la autonomía y gestión del Estado Central, con medidas que otorgan facultades a gobiernos más pequeños con metas tangibles, para esto es importante comprender que el gobierno central planifica y ejecuta la designación de facultades en función a:

“Asimismo, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Por

lo tanto, es al gobierno central a quien corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución” (Gallegos R., Quiroz C., Celi M., 2021)

Estado Central. Cuando existe una sola unidad de territorio, administración y política, se lo conoce como estado o gobierno central, que busca aglomerar sus poderes para dirigir su nación.

Organismos Deportivos. Son llamados así aquellos que desempeñan una facultad otorgada por el Gobierno Central, en función de administrar el desarrollo práctico del derecho al deporte, que como se habló anteriormente, es parte de los deberes que se exigen al Estado en la Constitución en el art. 39. Siendo la administración pública quien ha labrado los objetivos que deberán perseguir.

Objetivos del reconocimiento del deporte como derecho constitucional

El surgimiento del deporte como derecho reconocido dentro de la norma, es por su origen social, en la tentativa de conceptualizar las técnicas que conlleva, dentro del derecho para regular mejor sus relaciones. Por medio del conjunto de normas, se entablan lazos entre personas naturales y jurídicas, en una gestión también administrativa, encaminadas en el segmento deportivo, para cumplir como garantía constitucional de su práctica.

El derecho al deporte es un derecho humano que se encuentra dentro de los derechos económicos, sociales y culturales, en virtud, que se requiere para la salud, desarrollo y bienestar de las personas como a la sociedad en su conjunto (Pérez, 2021). Por lo tanto, el derecho al deporte es fundamental, está incluido como derecho de los jóvenes, niños, niñas y adolescentes, así como una potestad en el Régimen del Buen Vivir, en el capítulo de Inclusión y Equidad. A esto se suma que en el artículo 381 de la Constitución del Ecuador protege, promueve y coordina la cultura física esta actividad, así como la educación física y la recreación como acciones que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas.

El Estado impulsará el acceso masivo al deporte y sus actividades derivadas a nivel formativo, barrial y parroquial, colaborará a la participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales como los Juego Olímpicos y Paraolímpicos, incluyendo a las personas con discapacidad (Asamblea Constituyente, 2008). De esta manera se observa, que el Estado ecuatoriano, no únicamente reconoce el derecho, sino que a la vez tiene obligaciones a realizar a favor del mismo, para fomentar las actividades en diferentes niveles, y con aquellas personas que se dedican de manera profesional.

Agregando que para lograr cabalmente el cumplimiento material de este derecho se requiere de recursos económicos como

humanos, por lo tanto, es menester enfatizar en estos aspectos, por lo tanto, este trabajo, recalca la importancia de la seguridad laboral de todo el recurso necesario, para el mismo.

Debate de la naturaleza pública o privada de los organismos deportivos iniciando ese bloque, como uno de los más importantes del artículo de investigación, hay que recordar las palabras del estudioso João L. Filho, citado por Perry, que exponía la siguiente idea:

“la institución del deporte no es privativa de un país; impone la creación de un derecho universal, que se basa en principios medios y fines universales, coordinados por leyes propias de ámbito internacional. Tales características confieren al derecho deportivo una importancia que sobre algunos aspectos supera al mayor número de las demás ramas del derecho. El derecho deportivo regula la conformidad de principios internacionales codificados. La disciplina deportiva se entiende como la creación de una pirámide nacida de la suma de los individuos y proyectada al ápice de un comando universal exclusivo.” (Perry V., 2002)

Ahora bien, hay que entender que una vez cimentada la idea del deporte como un derecho fundamental que deriva de una obligación estatal, los organismos deportivos nacen de dicha obligación para cumplir con la misma. De conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus *Considerando*, vemos algunas referencias que pueden interpretarse que el Estado, debe promover, coordinar, adecuar y regir sobre la garantía de su cumplimiento, dejando también establecido:

“Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”; Que, conforme manda el artículo 297 de la Constitución de la República, ***“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*** La ***negrilla y cursiva me pertenecen.*** (Ley del Deporte, 2010)

La Ley del Deporte, además, menciona:

“Art. 6 (...). Las organizaciones que, manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometándose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial.” (Ley del Deporte, 2010)

De esto extraemos lo más importante que es el Ministerio Sectorial como órgano rector, responsable de aplicar las políticas y directrices para el desarrollo de dicho derecho, con lo dispuesto en la Carta Magna. Además, tiene algunas facultades que le otorga la Ley, entre ellas ejecutar políticas relevantes, elaborar los presupuestos, aprobar proyectos, coordinar obras de infraestructura, conexión con las creaciones de las organizaciones deportivas, intervenciones transitorias en estas, dictas reglamentos para el funcionamiento de las mismas, aprobar estatutos, resolver asuntos administrativos, sancionar y hasta realizar subsidiariamente actuaciones de las organizaciones cuando no puedan cumplir estas.

Es decir, la Ley del Deporte le otorga al Ministerio Sectorial todas las atribuciones posibles para poner en tela de duda la autonomía real de dichas organizaciones. ¿Qué es lo que realmente están facultadas a ejercer su albedrío? ¿tienen asuntos administrativos de competencia exclusiva? Realmente no, pues la intervención y regulación está bajo las manos operativas del órgano en mención. Adicionalmente, cualquier actuación que busquen realizar, debe tener la venia del mismo, para que proceda legalmente, con capacidad económica y básicamente sea posible.

Por otro lado, el Plan Nacional del 2021-2025 no contiene una especificación real de porcentajes de fondos o programas explícitos que potencien el deporte, está sino más bien plagado de una lírica de derechos humanos que ya ostenta la Constitución.

Volviéndose inútilmente repetitivo y sin una activación que reconozca la innovación o de un piso concreto sobre lo que se hará para el dinamismo de ese derecho fundamental.

Por tanto, los organismos deportivos no tienen un campo de acción propio bajo su sana crítica, con lineamientos comparables a las entidades privadas, pues su rango de autonomía es casi nulo, con recursos bastante escuetos que propone el Plan Nacional. Para que su naturaleza sea cien por ciento privada, debería poder hacer todo menos lo prohibido por la ley; pero el caso da que estos solo pueden hacer lo que dicta el ordenamiento jurídico, con casi nula competencia más allá de la que el Ministerio Sectorial permita. Atreviendo a postular que este es el corazón de la falla de los organismos deportivos per sé. En varios momentos, la prensa ha criticado la poca gestión de los mismos, con pagos sin efectuar y el poco acompañamiento a los atletas.

Pero la administración de los organismos deportivos, no puede desempeñar su libertad sin una verdadera emancipación. Tantas regulaciones vuelven a estos organismos de respuesta lenta, atravesando la burocracia que caracteriza al sector público, agravando la espera de resultados que garanticen no solo el compromiso con los deportistas, sino que incluso acarrea en problemas jurídicos con su persona ¿por qué? Pues al no acabar de diferenciar su naturaleza supuestamente privada, pero con varias raíces en lo público, los jueces confunden el trato que deberían integrar en los criterios que una de las partes sea un organismo deportivo privado que recibe fondos públicos.

En Ecuador no se tiene un criterio claro sobre cómo tratar a dichas instituciones mixtas, pues entonces la Ley del Deporte, así como el Plan Nacional, o por ejemplo el Estatuto de la Concentración Deportiva de Pichincha, podrían orientarse en normativas para sus propios escenarios deportivos, laborales y de autogestión.

Derecho Laboral en los Organismos Deportivos Privados. Dentro del estudio del derecho laboral, hay que entender que existen distinciones claras con el individuo privado y el sector público. Conectando con que los trabajadores son particulares distintos a su patrón. Además, existen normas dispositivas, imperativas unilaterales y plenamente imperativas. La naturaleza de su regulación, se desprende de su origen, siendo el derecho laboral privado, deriva de una costumbre de profesiones, dentro del *civil law*.

En el bloque anterior, entendemos que la malinterpretación judicial está violentando el art. 383 de la Constitución, en concordancia con el Art. 5 del Estatuto de la Concentración Deportiva de Pichincha, que declara la autonomía de este organismo, mismo que tomamos de ejemplo para el análisis de la investigación.

Con dichos candados en todo lo práctico para su administración, algunos podrían creer que, para evadir presupuestos de pago de servidores públicos, y eximirse de una mala prensa, el Gobierno Central descarta a estos organismos del paraguas público, emitiendo ingresos poco especificados para de alguna manera cubrir con la cuota mínima

de la garantía hacia este derecho deportivo. Encontrando una salida en el derecho laboral privado, para que se encarguen de esta área la competencia de los organismos.

Análisis práctico de la controversia

Ahora bien, los trabajadores de la CDP en 2009 suscriben el Contrato Colectivo del trabajo, que incluso está reconocido por la Contraloría General del Estado en el memorando DADeIS-0037-2016, entendiéndose como parte de los beneficios del Código de Trabajo, desde el art. 220 en adelante, en toda su facultad al no ser “servidores públicos”.

Que, en el mismo memorando de la CGE, se fiscaliza que no es tomado en cuenta por el Administrador Financiero, el presidente y el Administrador de la CDP, quienes argumentaron que no contaba con sustento de legalidad para que se originen pagos aumentados de remuneraciones, como contenía el pliego, pues no había autorización de los fondos públicos para dichos incrementos. Nuevamente, por la falta de tratamiento sobre estos organismos y la escasez en cuanto claridad en la normativa que en esencia de la cualidad de privadas a las instituciones deportivas; los fallos judiciales tienden a actuar vertiginosos.

Se asume que al tener fondos públicos y una Ley del Deporte tan restrictiva sobre el actuar de las mismas, pertenecen a la esfera de lo público, aun sin que sus empleados tengan los salarios mínimos sectoriales que reconoce

el Ministerio de Trabajo cada año para las estructuras de las entidades públicas, o estar bajo las reglamentaciones de la LOSEP. Es solamente una presunción sesgada que se aumenta con la burocracia que se obliga a mantener a los organismos deportivos, como característica de lo público.

Las consecuencias de dicha venta, se pueden reflejar también en el caso 17371-2020-01880, que presenta la acción de indemnización por despido intempestivo contra la CDP en la Unidad Judicial de Trabajo en Iñaquito, ciudad Quito, Provincia de Pichincha, en donde se sustenta la causa en legal y debida forma con lo contenido en el Código de Trabajo. Donde se alega que se acaba el contrato individual con la trabajadora actora del proceso, ignorando nuevamente las consecuencias del contrato colectivo.

Resultados

Como se ha reiterado en algunas ocasiones de esta investigación, hay un desentendimiento normativo por las concepciones primarias entre el mundo privado y público, en varias instituciones que reciben fondos por las facultades que dispongan los GADs o el mismo Gobiernos Central con entidades privadas. Los organismos deportivos no son los únicos afectados, pero dentro de este estudio, podemos ver como la contradicción dentro de los mismos artículos, no permite que alcancen su objetivo principal de garantizar el derecho al deporte. Tema que se ha dejado un poco a la deriva por no darle el peso que debería revestir.

El deporte, en síntesis, es un conjunto de actividades que regulan la vida de las comunidades, de manera positiva en sus relaciones; que además tiene regulaciones para que, por medio de las mismas, se creen espacios de competencias sanas. El fenómeno deportivo, como cualquier otro, está contenido por el derecho y sus múltiples ramas que analizan sus enfoques interdisciplinarios, permitiendo extraer su riqueza como derecho fundamental, que forma la disciplina y el carácter.

Su relevancia es tal, que ha sido considerado textualmente el bloque constitucional, así como en manifiestos de organismos internacionales ya proclamados. Para que el deporte se fomente, necesita organismos, y estos cuerpos a su vez requieren de personas físicas que transmuten el derecho en praxis.

Conclusión

Si no hay un sustento diferenciador de la naturaleza propia de estas instituciones, no hay un piso jurídico sólido o una armadura que los proteja para que puedan desempeñarse en fomentar las buenas prácticas del deporte; sino que, por lo mismo, sin un ordenamiento que los respalde con la debida seguridad jurídica, especialmente en temas laborales, se entiende que decaen los resultados de garantizar dicho derecho.

Es deber y responsabilidad del gobierno central, cubrir la verdadera autonomía de estas instituciones, proyectando claridad en las normas que expide, con un techo más empático para quienes forman parte de las instituciones deportivas.

Es importante que el legislativo promulgue textos cuidadosos sobre la naturaleza de las organizaciones, para entender que se puede exigir de la esfera pública (como tazas de ingresos, aporte, etc.) y que hay que esperar de la parte privada (reconocimiento de derechos laborales colectivos, autonomía, menor burocracia, sano criterio administrativo, albedrío en planificación, entre otros).

Todo esto, para encontrar la recreación y desarrollo integral de una sociedad más sana, con acceso masivo a los derechos, tales como el deporte, con fomento en la inclusión y simplificación de trámites. Obteniendo una gestión pública menos intrusiva.

Referencias Bibliográficas

Cagigal J. (1976) “Deporte y Agresión”
Editorial Planeta S. A. Calvet.
Barcelona, España. Pg. 42

Gallegos Rojas, R. X., Quiroz Castro, C.
E., & Celi Masache, M. E., (2021).
Descentralización y desconcentración.
Análisis y perspectivas. *Sur Academia:
Revista Académica-Investigativa
De La Facultad Jurídica, Social Y
Administrativa*, 8(16). [https://doi.
org/10.54753/suracademia.v8i16.66](https://doi.org/10.54753/suracademia.v8i16.66)

Gil A. (2001). “El derecho al deporte y el
derecho del deporte”. Cuadernos de
Derecho Deportivo, Buenos Aires:
Editorial Ad Hoc, N.º 1, p. 34.

Ley del Deporte (2010) Registro Oficial
Suplemento No. 255.

Perry V. (2002). “Introducción al Derecho
Deportivo”. Revista de IBDD, San
Pablo: Editora

Zoyński J. (2017) Derecho laboral: derecho
privado o derecho público. Análisis en
el contexto del derecho laboral colectivo
y de la naturaleza del contrato laboral.
Revista IDEIDES UNTREF. No. 72.